

# REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

**2024**



## REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

### DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

1. **Registro Único de Contribuyentes (RUC):** 1768192860001
2. **Razón Social:** MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
3. **Actividad Económica:** DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.
4. **Tamaño de la Institución:** Grande
5. **Número de Centros de Trabajo:** 01
6. **Dirección de Establecimiento:** Provincia: PICHINCHA, Cantón QUITO, Parroquia: MARISCAL SUCRE, Barrio: LA FLORESTA, Calle: N24B MADRID Número: E12-102 Referencia ubicación: JUNTO A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA.
7. **Número de puestos de trabajo:** 758 (Incluyen para trabajadores y servidores públicos)

### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### 1. Objeto

Establecer reglas que tienen por objeto garantizar la seguridad y salud de todos los SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO, siendo objetivos del presente Reglamento:

- Evitar, minimizar y controlar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estableciendo reglas y medidas efectivas de control.
- 1.2. Concienciar a todos los SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO de la institución acerca de la Seguridad y Salud Ocupacional.
- 1.3. Identificar y comunicar a todos los SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO, acerca de los Factores de Riesgos en los diferentes puestos de trabajo.
- Promover la cultura de prevención de riesgos en los SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO, contratista y proveedores del **MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.**
- Cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral del personal de las dependencias del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente laboral; para sus trabajadores y servidores públicos.

### POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

	<b>REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD</b>	Página 3 de 32
		Rev.: 2
		Fecha:25/Noviembre/2024

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**, Institución dedicada a la rectoría, planificación, regulación, control, coordinación y gestión ambiental y de los recursos hídricos, establece como prioridad la seguridad, la salud y el bienestar de sus colaboradores comprometiéndose a:

- a) Cumplir con toda la Legislación Nacional vigente en Materia de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional, Código de Trabajo y las Normas de este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo, así como con los compromisos adquiridos con las partes interesadas en materia de seguridad industrial y salud ocupacional.
- b) Gestionar y prevenir los riesgos laborales, de salud, ambientales y de calidad que se generan como parte de las actividades del trabajo ejecutado.
- c) Promover la creación de una cultura basada en el compromiso con la seguridad, la salud y el ambiente laboral, mediante la continua información, capacitación y supervisión de las tareas propias de la ejecución de todos los servidores y trabajadores.
- d) Promover una mejora continua de la Seguridad y Salud en el trabajo de los SERVIDORES PUBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO.
- e) Proporcionar un ambiente de trabajo sano y seguro, que asegure la eliminación y/o reducción de riesgos relacionados a su actividad basándose en la legislación de prevención de riesgos laborales vigente.
- f) Gestionar los recursos para la política de prevención de riesgos en el trabajo de acuerdo a las políticas gubernamentales económicas y el presupuesto destinado por el Estado.

## **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

### **Art. 1. Obligaciones generales del empleador:**

1. Formular y socializar la política institucional de seguridad y salud ocupacional del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA; así como prever los objetivos y recursos disponibles sujetándonos al presupuesto y a las políticas vigentes establecidas por el Estado en materia económica y financiera.
2. Identificar, evaluar y controlar los riesgos laborales con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante la matriz de riesgos;
3. Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador/ servidor, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para los SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO, la vestimenta y los equipos de protección individual adecuados;

4. Planificar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO;
5. Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO;
6. Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes y servidores sujetos a la Ley orgánica del servicio público y trabajadores públicos sujetos a Código del trabajo;
7. Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;
8. Informar a los SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO; por escrito y/o por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;
9. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO, que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de mantenimiento u otras áreas específicas de riesgo alto;
10. Designar, según el número de los SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO y la naturaleza de sus actividades, un comité de seguridad y salud, subcomités o delegados de seguridad de seguridad, en los centros de trabajo que así lo ameriten, manteniendo el Servicio de Salud en el Trabajo, según la normativa legal requerida;
11. Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos en el trabajo; además este Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá ser revisado y actualizado periódicamente siempre que las condiciones laborales lo ameriten;

12. Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos;
13. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO, en los lugares de trabajo de su responsabilidad;
14. Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro;
15. Monitorear y analizar de las condiciones de trabajo y salud;
16. Organizar y facilitar los Servicios Médicos, Comités y Departamentos de Seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes;
17. Garantizar la gestión integral de la salud de los SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO;
18. Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO, en las diferentes actividades; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo y cuando un SERVIDOR PÚBLICO SUJETO A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO O TRABAJADOR PÚBLICO SUJETO AL CÓDIGO DE TRABAJO, como consecuencia del trabajo, sufra lesiones o contraiga una enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio del Trabajo.
19. Garantizar el cumplimiento del proceso de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral a SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, que sufrieron accidente de trabajo o enfermedad profesional;
20. Especificar en el Reglamento interno de Seguridad e Higiene, las facultades y deberes del personal directivo, técnicos y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo;
21. Capacitar e informar al personal sobre la medida de prevención y protección a adoptar en el trabajo;
22. Dar formación en materia de prevención de riesgos, a los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios;

	<b>REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD</b>	Página 6 de 32
		Rev.: 2
		Fecha: 25/Noviembre/2024

23. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad y Salud del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, Servicio Médico o Servicio de Seguridad y Salud;
24. Proveer de ser el caso o a todos los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, un ejemplar del presente Reglamento y de cuantas normas relativas a prevención de riesgos sean de aplicación en el ámbito del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, por cualquier medio institucional;
25. Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la institución;
26. Dar aviso inmediato al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo y poner en conocimiento al Comité de Seguridad y Salud de la institución;
27. Instalar y aplicar sistema de respuesta a emergencias derivadas de amenazas naturales y riesgo antrópicos;
28. Garantizar de manera específica la protección de grupos de atención prioritaria y/o en condición de vulnerabilidad;
29. Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos;

## **Art. 2. Obligaciones generales y derechos de los servidores y trabajadores:**

- ❖ Los servidores y trabajadores tendrán las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:
  1. Cumplir con la normativa legal vigente, manuales y/o instructivos internos de prevención de riesgos, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos;
  2. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva (Equipos contra incendios, alarmas, entre otros);
  3. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido capacitados y autorizados y, en caso de ser necesario solicitar la capacitación correspondiente;
  4. Informar a los jefes inmediatos acerca de cualquier avería, riesgos, acciones y condiciones subestándar o insegura que pudiera poner en peligro la vida o la salud de los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO;
  5. Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su

parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;

6. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
  7. Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El SERVIDOR PÚBLICO SUJETO A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO O TRABAJADOR PÚBLICO SUJETO A CÓDIGO DEL TRABAJO, debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo mediante evaluaciones médicas, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;
  8. Someterse a los exámenes médicos o que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral sujetos a la disponibilidad del IESS;
  9. Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente;
  10. Asistir y participar en los cursos de control de desastres, prevención de riesgos e higiene en los puestos de trabajo, salvamento y socorrismo, entre otros, programas impartidos por el MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA u organismos especializados del sector público;
  11. Usar correctamente los medios, equipos de protección personal (EPP) y colectivos entregados por la Institución y conservarlos en buen estado;
  12. Informar al jefe inmediato de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes.
  13. Cuidar de su higiene personal, a fin de prevenir el contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos programados por el Médico Ocupacional de la Institución;
  14. No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias estupefacientes a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias;
  15. Acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador, ya que su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.
- ❖ De igual manera, los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, en materia de prevención de riesgos laborales tienen derecho a:
1. Recibir de forma gratuita inducción, educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo con énfasis en los riesgos laborales vinculados a las actividades que realiza y las posibles consecuencias para la salud.

2. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su seguridad y salud en el trabajo.
3. Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al lugar y/o centro de trabajo cuando se considere que no existen condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
4. Participar en los programas de educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo.
5. Interrumpir su actividad laboral cuando exista un peligro inminente que ponga en riesgo su integridad y salud o surjan daños materiales.
6. Conocer las disposiciones emitidas por los responsables de seguridad y salud en el trabajo, Red Pública Integral de Salud, entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social sobre el cambio temporal o definitivo del puesto de trabajo, tareas o actividades a fin de precautelar su seguridad y salud en el trabajo, a efectos de favorecer una decisión informada.
7. Solicitar y recibir información de los resultados de la evaluación médica ocupacional, exigiendo que se cumplan los principios de confidencialidad y protección de los datos relativos a su estado de salud, limitándose el conocimiento de éstos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio.
8. Recibir atención de primeros auxilios en casos de emergencia; así como, a ser trasladado a un establecimiento de salud en donde pueda continuar su atención.
9. Recibir las prestaciones por parte del Sistema Nacional de Seguridad Social a las que tenga derecho.
10. Recibir incentivos o reconocimientos por parte del empleador cuando se hayan destacados por actos de defensa de la vida o de la salud en los centros de trabajo, fuera de sus funciones cotidianas y en el marco de la gestión de seguridad y salud en el trabajo.
11. Contar con estabilidad laboral en el caso de haber sufrido un accidente de trabajo durante el período en el cual reciba el subsidio por incapacidad temporal. También deberá contar con estabilidad temporal durante el período en el cual se presuma una enfermedad profesional.
12. Recibir la rehabilitación, recuperación y reinserción laboral por accidente de trabajo o enfermedad profesional con el objetivo de recuperar su capacidad laboral.
13. Recibir por parte de las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social los suministros y la renovación de los aparatos de órtesis, prótesis y de ayudas técnicas, cuyo uso se considere necesario.
14. Tener en consideración en los lugares y/o centros de trabajo que las personas embarazadas el derecho a ausentarse dentro de la jornada de trabajo, sin ningún descuento a su remuneración, para la realización de exámenes prenatales previa autorización del Servicio Integral de Salud en el Trabajo.
15. Recibir el mismo nivel de protección en seguridad y salud en el trabajo, sin ningún trato diferencial por tipo de contrato, jornada especial de trabajo u otras condiciones contractuales en el lugar y/o centro de trabajo.

 <b>Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica</b>	<b>REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD</b>	Página 9 de 32
		Rev.: 2
		Fecha: 25/Noviembre/2024

**Art. 3. Prohibiciones del empleador, servidores y trabajadores:**

- A.** Se deberá considerar las siguientes prohibiciones para el empleador del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:
1. Obligar a sus servidores y trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para precautelarse la salud de los mismos.
  2. Permitir a los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de sustancias estupefacientes.
  3. Disponer a los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa de trabajo y el equipo de protección personal.
  4. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.
  5. Transportar a los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, en vehículos inadecuados para este efecto.
  6. Desvincular a los servidores y trabajadores públicos según el caso, y para la reubicación se considerará como desacato de las medidas de prevención y seguridad de riesgos;
  7. Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia institución.
  8. Permitir que el servidor o trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado y/o capacitado previamente.
  9. Incumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de las entidades de seguridad y salud en el trabajo.
  10. Imponer multas que no se hallaren previstas en el respectivo reglamento interno, legalmente aprobado.
- B.** Se deberá tener en cuenta las siguientes prohibiciones de los servidores y trabajadores del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:
1. Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.

2. Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tipo de sustancia estupefaciente.
3. Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones.
4. Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar incidentes o accidentes.
5. Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
6. Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
7. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo.
8. Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva.
9. Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.

#### **Art. 4. Funciones de los responsables de seguridad y salud en el trabajo**

- **De las funciones del profesional médico.** - Las funciones del profesional médico serán las siguientes:
  1. Asesorar al empleador sobre salud en el trabajo, medicina del trabajo, bioética, implicaciones legales de la praxis médica y su aplicación sobre las condiciones de trabajo y salud de los trabajadores;
  2. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos biológicos, físicos, químicos, de seguridad, ergonómicos y psicosociales y proponer controles en los puestos de trabajo para evitar que causan daño a la salud mental y física de los trabajadores;
  3. Reconocer, evaluar y controlar las condiciones de salud del trabajador que agraven, impidan o validen la aptitud laboral;
  4. Diseñar e implementar planes, programas, proyectos y actividades para la vigilancia de salud en el trabajo, con base en estudios específicos en higiene y toxicología laboral, ergonomía y salud mental para la búsqueda de manifestaciones tempranas de alteraciones a la salud;
  5. Diseñar e implementar planes de conservación de salud visual, auditiva, respiratoria, musculo esquelética, mental y, otros que se requieran según los perfiles epidemiológicos;
  6. Elaborar e implementar los Programas de Monitoreo Epidemiológico – PME, conforme los perfiles epidemiológicos del lugar y/o centro de trabajo;
  7. Elaborar e implementar planes de intervención específicos en promoción de la salud en el trabajo, acorde a los lineamientos de la autoridad sanitaria nacional;
  8. Implementar programas para la gestión de casos de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral del trabajador, mediante un proceso activo de acompañamiento,

- para determinar el tipo de trabajo que podría realizar desde el punto de vista de aptitud médica para el trabajo;
9. Diseñar e implementar programas para atención, formación y entrenamiento del personal en primeros auxilios, planes de emergencias y contingencias médicas;
  10. Proponer estudios e investigaciones epidemiológicas ocupacionales;
  11. Recolectar, registrar y analizar la información obtenida a consecuencia de la gestión realizada en salud en el trabajo, aplicando principios de bioética y acorde a los lineamientos específicos de la autoridad sanitaria nacional;
  12. Custodiar los datos relativos a la salud de la población trabajadora en expedientes de salud personales y confidenciales, dichos expedientes deben contener la información detallada en la Historia Clínica Ocupacional y demás información relevante para la salud de la población trabajadora acorde a la normativa emitida por la autoridad sanitaria nacional;
  13. Liderar la investigación y elaborar el informe de presunción de enfermedades profesionales debidamente suscritos conforme a la normativa vigente;
  14. Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de salud en el trabajo en la plataforma que defina la autoridad sanitaria nacional para el efecto;
  15. Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de salud en el trabajo, cuando sea solicitada, cumpliendo los principios de confidencialidad; y,
  16. Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos de salud y/o medicina del trabajo.
- **De las funciones del técnico de seguridad e higiene del trabajo.** - Las funciones del técnico de seguridad e higiene del trabajo, serán las siguientes:
    1. Identificar los peligros y evaluar los riesgos laborales y/o amenazas naturales en los lugares y/o centros de trabajo, mediante el análisis de las condiciones de trabajo y la utilización de metodologías nacionales o internacionales reconocidas;
    2. Capacitar a los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo;
    3. Investigar, analizar y comunicar por escrito al empleador, las causas inmediatas, básicas o déficit de gestión en los accidentes de trabajo ocurridos, proponiendo las medidas correctivas y de mejoramiento de la gestión;
    4. Realizar inspecciones periódicas a los lugares y/o centros de trabajo para verificar las condiciones de seguridad de instalaciones, medios de transporte, máquinas, equipos, herramientas, equipos de protección personal, entre otros, con el objeto de corregir los actos y las condiciones inseguras que puedan existir o producirse;
    5. Elaborar informes técnicos dirigidos al empleador, sobre el estado de las condiciones de seguridad e higiene del lugar y/o centro de trabajo;
    6. Convocar a reuniones de trabajo, de asistencia obligatoria, a los empleadores, trabajadores y/o sus representantes y a quienes consideren necesario, con el objetivo de tratar temas de seguridad y salud en el trabajo, en el lugar y/o centro de trabajo;

7. Presentar las justificaciones técnicas al empleador, cuando existan condiciones y/o actos inseguros que puedan producir daños a la integridad de los trabajadores y se requiera la suspensión inmediata, temporal o definitiva de actividades, conforme la normativa vigente en la materia;
8. Realizar o gestionar estudios de higiene del trabajo para prevenir y controlar los riesgos laborales mediante la eliminación, sustitución, controles de ingeniería, administrativos o sobre el trabajador, priorizando criterios colectivos a los individuales;
9. Proponer programas que incentiven el cumplimiento de las normas en seguridad y salud en el trabajo;
10. Planificar, dirigir, difundir y supervisar el desarrollo de los programas de educación y capacitación sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores;
11. Planificar y gestionar la adquisición de insumos, materiales, máquinas, equipos y herramientas que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para la prevención y control de los riesgos laborales en los puestos de trabajo;
12. Mantener y custodiar los informes técnicos y respaldos debidamente suscritos de la gestión realizada en seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo;
13. Participar en las inspecciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo realizadas por las autoridades competentes;
14. Diseñar y ejecutar los planes de emergencia y contingencia, además de la ejecución de simulacros de actuación en los lugares y/o centros de trabajo en coordinación con el Servicio Integral de Salud en el Trabajo;
15. Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo cuando le sea solicitada;
16. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa aplicable en seguridad y salud en el trabajo, así como disposiciones emitidas por las autoridades competentes en la materia;
17. Elaborar procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades o trabajos especiales;
18. Participar en la elaboración de los estudios y proyectos sobre instalaciones, modificaciones y ampliaciones en el lugar y/o centro de trabajo en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo;
19. Informar sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores en el lugar y/o centro de trabajo;
20. Liderar la investigación y elaborar el informe de accidente de trabajo debidamente suscrito conforme a la normativa técnica y legal;
21. Coordinar y ejecutar la inducción a los nuevos trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo contemplando los riesgos laborales a los que estará expuesto en el lugar y/o centro de trabajo;
22. Supervisar las actividades de los servicios externos en seguridad e higiene del trabajo;

 Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	<b>REGLAMENTO DE HIGIENE Y  SEGURIDAD</b>	Página 13 de 32
		Rev.: 2
		Fecha:25/Noviembre/2024

23. Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos en seguridad e higiene en el trabajo; y,
24. Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de seguridad e higiene del trabajo en la plataforma informática que defina el ente rector de trabajo para el efecto.

**Art. 5. Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros:**

Son obligaciones de las Empresas bajo la modalidad de servicios complementarios, las siguientes:

- a) Los contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y otros; que sus trabajadores estén afiliados al IESS, deberán contar con un reglamento de higiene y seguridad ocupacional aprobado en el Ministerio de Trabajo.
- b) Todos los contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y otros; se sujetarán al presente reglamento del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.
- c) Capacitar a los trabajadores sobre los riesgos a los que están expuestos en el centro de trabajo donde van a desarrollar sus proyectos.
- d) Contar con los certificados de competencias laborales cuando lo necesiten. (Riesgos eléctricos, Espacios confinados, construcción y montacargas).
- e) Deberán aplicar normas y preceptos preventivos desde la fase de diseño, en estricto apego a la normativa legal vigente. Deberán además incluir en presupuesto de obra, el rubro correspondiente a los programas de prevención de riesgos laborales;
- f) Desarrollar, verificar y ejecutar acciones de prevención y protección de acuerdo a la normativa vigente en materia de seguridad y salud para con sus trabajadores que se ajusten a los riesgos inherentes a la obra o servicio a prestar;
- g) En caso de incumplimiento de los contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y otros; serán sancionados de acuerdo a lo estipulado en cada uno de los contratos individuales que hayan suscrito con el MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.

**Art. 6. Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones:**

Asegurar que el MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA siempre que comparta el espacio de trabajo con una o más Empresas y/o Instituciones, será solidariamente responsable por la aplicación de medidas de prevención y protección frente a los riesgos laborales. Dichas medidas serán equitativas y complementariamente asignadas y coordinadas entre las Empresas y/o Instituciones, de acuerdo a los factores de riesgo laboral a los que se encuentren expuestos los servidores y trabajadores de la institución, en ningún caso los trabajadores quedarán en indefensión en este tema.

 Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	<b>REGLAMENTO DE HIGIENE Y  SEGURIDAD</b>	Página 14 de 32
		Rev.: 2
		Fecha:25/Noviembre/2024

## CAPÍTULO II: GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

### Art. 7. Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, conformación y sus funciones. -

- **De la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud** del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, se tendrá en cuenta lo siguiente:
  1. La institución en su lugar de trabajo al contar con más de cincuenta (50) trabajadores conformará un comité de seguridad y salud en el trabajo, integrado en forma paritaria por tres (3) representantes de los trabajadores elegidos por mayoría simple y tres (3) representantes designados por el empleador.
  2. Los representantes principales tendrán igual número de suplentes elegidos o designados en la misma forma que el titular. Los representantes suplentes podrán reemplazar en caso de ausencia temporal de los principales, o podrán ser titularizados en caso de una ausencia definitiva de los miembros principales.
  3. Entre sus miembros principales se elegirá un presidente y un secretario, si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los trabajadores y/o viceversa. Los miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegidos.
  4. El comité de seguridad y salud en el trabajo sesionará ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando ocurra un accidente de trabajo, presunción de enfermedad profesional, posterior a un proceso de inspección por parte de la autoridad competente, o, a petición motivada que esté relacionada a la seguridad y salud en el trabajo. Las sesiones deben efectuarse en horas laborables y se dejará constancia en un acta de reunión con la firma de los miembros que participen en la misma. Todos los acuerdos del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se adoptarán por mayoría simple. De no contarse con dicha mayoría que permita la definición de los acuerdos, se recurrirá al voto dirimente de los responsables de seguridad y salud en el trabajo, según el tema que se trate.
  5. En cada lugar y/o centro de trabajo, a los trabajadores que pertenezcan a diversos regímenes laborales, el empleador le garantizará su participación en los organismos paritarios., considerando los principios de igualdad, no discriminación e igualdad de género.
  6. Los organismos paritarios se registrarán conforme los lineamientos establecidos por el ente rector del trabajo.
  7. Los organismos paritarios serán asesorados por los responsables de seguridad y salud en el trabajo, establecidos en este Reglamento.
  8. Los documentos generados por los organismos paritarios, constituirán respaldos de la gestión en seguridad y salud en el trabajo.

- **De las funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud** del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, se tiene lo siguiente:
  1. Cooperar en la implementación de las políticas, planes, programas proyectos y actividades de seguridad y salud en el trabajo;
  2. Conocer los informes de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales y proponer acciones de prevención y corrección para evitar la recurrencia de los mismos;
  3. Convocar y escuchar a los trabajadores sobre aspectos relacionados a la seguridad y salud en el trabajo;
  4. Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones, máquinas, equipos, herramientas u otros del lugar y/o centro de trabajo a fin de identificar e informar de los actos y/o condiciones que consideren inseguros;
  5. Procurar el compromiso, colaboración y participación de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo;
  6. Conocer los informes relativos a las condiciones de trabajo elaborados por los responsables de seguridad y salud en el trabajo;
  7. Dar a conocer hasta el treinta y uno (31) de enero de cada año, el informe de su gestión anual al empleador y a los trabajadores del lugar y/o centro de trabajo dejando constancia de lo actuado;
  8. Denunciar ante la autoridad competente los casos de presunta vulneración de derechos en seguridad y salud en el trabajo; y,
  9. Demás funciones establecidas en la normativa vigente que para el efecto expidan las entidades competentes.

**Art. 8. Gestión de riesgos laborales propios de la institución. –**

- **De la clasificación de los riesgos laborales.** - En concordancia con los estándares técnicos definidos en la materia, se reconoce la siguiente clasificación de los riesgos laborales:
  1. Riesgos físicos;
  2. Riesgos químicos;
  3. Riesgos biológicos;
  4. Riesgos de seguridad;
  5. Riesgos ergonómicos; y,
  6. Riesgos psicosociales.

La institución conforme su matriz de riesgos laborales detectados en los lugares y/o centros de trabajo aplicará metodologías reconocidas que permitan identificar y evaluar aquellas situaciones, condiciones o características que potencialmente pueden poner en peligro la seguridad y salud de los trabajadores, las instalaciones, máquinas, equipos, herramientas u otros del ambiente laboral.

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica ha identificado los siguientes riesgos:

- ❖ **De los riesgos físicos.** – Los riesgos físicos son aquellos que se producen debido a la exposición a agentes físicos, y que pueden producir efectos nocivos sobre la seguridad y salud de los trabajadores, siendo estos agentes los siguientes:

**1. Temperaturas extremas: frío o calor:**

La institución conforme los recursos podrá dotar de ropa de trabajo al personal que se encuentre expuesto a las diferentes temperaturas en campo.

**2. Ruido:**

La institución, una vez identificado los riesgos físicos se tomará en consideración dependiendo del servidor las recomendaciones médicas de las historias clínicas médicas y de ser necesario podrá dotar de tapones auditivos al personal expuesto que cumpla la especificación técnica y garantice una atenuación correcta, controlando el rango admisible de decibeles.

**3. Iluminación**

Se realizará una limpieza periódica y la renovación, en caso necesario de ventanas, ductos, iluminarias para asegurar un nivel adecuado de iluminación y de ser el caso se dotará equipos o lámparas de iluminación manual para la realización de actividades que así lo requieran y se tomará en consideración dependiendo del servidor las recomendaciones médicas de las historias clínicas médicas

4. Otros que fueran determinados en instrumentos técnicos nacionales e internacionales.

- ❖ **De los riesgos biológicos.** – Los riesgos biológicos son aquellos que se producen debido a la exposición a agentes biológicos que pueden causar efectos nocivos sobre la seguridad y salud de los trabajadores, siendo estos agentes: virus, bacterias, parásitos, hongos, con inclusión de los genéticamente modificados, vectores y otros que fueran determinados en instrumentos técnicos nacionales o internacionales.

La institución mediante en sus unidades respectivas de trabajo, coordinarán y gestionarán vacunas y sueros para el tema de mordeduras y cortes; así como la capacitación en primeros auxilios de campo la dotación de botiquines, ropa o equipos de protección individual para campo según el caso, conforme la disponibilidad de recursos.

- ❖ **De los riesgos de seguridad.** – Los riesgos de seguridad son aquellos factores o circunstancias del entorno, presentes en una actividad laboral, dentro o fuera de una locación, con probabilidad de causar daño o lesión al trabajador debido a la exposición a éstos, y se consideran los siguientes:

1. **Locativos:** Son aquellos factores presentes en un sitio de trabajo, derivados de las instalaciones y de sus condiciones físicas que, bajo circunstancias no adecuadas, tienen la posibilidad de causar daño a la salud del trabajador y al lugar y/o centro de trabajo, producto de la exposición a éstos.
2. **Mecánicos:** Es aquel conjunto de factores con posibilidad de causar un daño o lesión al trabajador debido a la exposición y a la acción mecánica de elementos de máquinas, herramientas, piezas a trabajar o materiales proyectados, sólidos o fluidos;
3. **Eléctricos:** Toda posibilidad de contacto entre el cuerpo humano y la corriente eléctrica;
4. Otros que, conforme el desarrollo científico y médico fueran considerados como tal, de conformidad con instrumentos nacionales e internacionales.

La institución tiene como medidas preventivas que realizar caminatas en senderos seguros para transitar caso contrario no transitar en senderos inseguros, en traslados por temas de comisión de servicios, dirigirse a otros lugares en vehículos de transporte público autorizado, institucional o interinstitucional en buen estado y conductores idóneos; conocimiento de la Ley de Tránsito por parte de los conductores y servidores institucionales en temas de conducción segura y a la defensiva; así como transitar por zonas seguras y uso obligatorio de cinturón de seguridad.

Además, las actividades que se realicen en territorio deberán ser coordinadas con personal de seguridad ciudadana como Policía Nacional, Militares y otros del ramo mediante auto gestión o con ayuda en territorio con Zonales, GADs y otros. Solicitar a los entes de seguridad ciudadana que impartan una inducción en el lugar de las acciones a tomar en caso de incidentes por inseguridad ciudadana y personas hostiles en las comunidades.

- ❖ **De los riesgos ergonómicos.** – Los riesgos ergonómicos son los causados por un esfuerzo físico excesivo, movimientos repetitivos o posturas poco naturales durante el desempeño de un trabajo que pueden provocar cansancio, errores, accidentes, enfermedades profesionales o trastornos musculoesqueléticos como consecuencia de un diseño inadecuado de las instalaciones, las máquinas, los equipos, las herramientas o los puestos de trabajo.

En esta parte la institución coordinará charlas preventivas de las correctas posiciones a adoptar frente al computador; también se ejecutarán en coordinación con el área de trabajo para la realización periódica de pausas activas.

- ❖ **De los riesgos psicosociales.** – Los riesgos psicosociales son aquellos que se derivan de las deficiencias en el diseño, la organización y la gestión del trabajo, así como de un escaso contexto social del trabajo pudiendo producir resultados psicológicos, físicos y sociales negativos para el trabajador y la relación con su entorno.

En este sentido, la institución realizará las actividades contenidas en el programa de riesgos psicosociales.

Finalmente se continuará con la identificación de nuevos peligros y evaluación de riesgos laborales de forma inicial y periódica, debiendo actualizarse de forma inmediata cuando se presenten accidentes de trabajo o enfermedades profesionales,

cambios o nuevos procesos operativos y modificaciones estructurales de las instalaciones.

**Art. 9. De los trabajos especiales.** - Al momento la institución tiene identificado que el personal de mantenimiento realiza actividades especiales y cuenta con equipo de protección individual, por lo que se deberá:

#### Trabajos Eléctricos

1. Identificar el tipo de trabajo de alto riesgo que se va a realizar.
2. Analizar y realizar el permiso de trabajo debidamente suscrito tanto por el jefe inmediato como el trabajador que habilita al trabajador a realizar una actividad especial o trabajo de alto riesgo, necesarios para poder ejecutar la actividad, para lo cual se deberá aplicar los bloqueos de equipos de fuentes de energía para evitar el accionamiento involuntario, así como ejecutar las cinco reglas de oro en actividades eléctricas.
3. El permiso de trabajo deberá reposar en un archivo siendo respaldo de que las actividades ejecutadas contaron con todas las medidas de seguridad.
4. Asegurar de que el personal se encuentre capacitado para realizar el trabajo.
5. Delegar a un responsable experto en el área en la que se va a trabajar para que se va a trabajar para que realice esta actividad en conjunto con el grupo de trabajo.
6. Será motivo de suspensión del trabajo si no se cumple con los requisitos preventivos establecidos por los técnicos de seguridad y salud en el trabajo.

En el caso de realizar trabajos en alturas el trabajador deberá contar con los implementos, equipos de protección individual, capacitación y permisos debidamente firmados; caso contrario no se deberá realizar dichas actividades.

**Art. 10. Señalización de Seguridad.** - En este tema tenemos que:

1. Los colores de seguridad se atenderán a las especificaciones contenidas en las normas del INEN.
2. Las señales de seguridad tendrán una duración conveniente, en las condiciones normales de empleo, por lo que se utilizarán pinturas resistentes al desgaste y lavables, que se renovarán cuando estén deterioradas, manteniéndose siempre limpias.
3. Su utilización se hará de tal forma que sean visibles en todos los casos, sin que exista posibilidad de confusión con otros tipos de color que se apliquen a superficies relativamente extensas.
4. En el caso en que se usen colores para indicaciones ajenas a la seguridad, éstos serán distintos a los colores de seguridad.
5. La señalización óptica a base de colores se utilizará únicamente con las iluminaciones adecuadas para cada tipo de color.

**Art. 11. Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos.** -

 Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	<b>REGLAMENTO DE HIGIENE Y  SEGURIDAD</b>	Página 19 de 32
		Rev.: 2
		Fecha:25/Noviembre/2024

#### **A. Plan de Emergencia:**

Ante la ocurrencia de eventos tales como incendios, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor, el MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA deberá implementar un sistema que permita evaluar periódicamente la posibilidad de que sucedan eventos que puedan generar un incendio o explosión mediante los mecanismos de análisis de riesgos establecidos, para mejorar los planes y hacer frente a dichos eventos posibles.

- 1) Almacenar adecuadamente los combustibles (papel, cartón, plástico) en las áreas designadas para el caso con su respectiva señalización.
- 2) Mantener los puestos de trabajo limpios de materiales combustibles, como estropajos, papel, cartón, plástico, etc.
- 3) Verificar periódicamente que el personal no fume dentro de las instalaciones, así como señalar los lugares donde está prohibido fumar, hacer llamadas abiertas o hablar con teléfonos celulares.
- 4) Controlar periódicamente los sistemas de protección eléctrica.
- 5) Mantener despejados los accesos a extintores y otros equipos de notificación, control y extinción de incendios. Igualmente mantener despejadas las vías de circulación y salidas de emergencia.
- 6) Conformar el organigrama funcional de emergencia integrado por las brigadas de socorro y el jefe de Emergencia e Intervención.
- 7) Elaborar e implementar el plan de emergencia y contingencia designado responsables antes, durante y después de una emergencia.

#### **B. Brigadas y Simulacros.** - El MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, organizará la respuesta considerando:

- 1) Activar el plan de emergencia con las respectivas brigadas en caso de suscitarse un siniestro. El líder es el jefe de Emergencia y puede solicitar colaboración del jefe de Intervención y de las brigadas.
- 2) Utilizar los elementos extintores acorde al tipo de fuego.
- 3) Solicitar cortar el suministro de energía eléctrica a la brigada de apoyo.
- 4) Despejar la zona afectada.
- 5) Cerrar todas las puertas y ventanas del área afectada para sofocar el fuego.
- 6) Proceder si el incendio es de grandes proporciones a evacuar al personal y reunirse en el punto de encuentro.
- 7) Los brigadistas deben acudir al lugar del incendio y aplacar con los agentes extintores.
- 8) Brindar por parte de los brigadistas los primeros auxilios a los trabajadores heridos y los transportarán hacia el punto de encuentro.
- 9) Realizar cuando se haya apagado el incendio un chequeo de las estructuras alcanzadas por el fuego y se deberá rociar y sofocar las brasas.
- 10) Participar en los simulacros, entrenamientos y capacitaciones para prevención y preparación ante situaciones de emergencia que defina el MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.
- 11) Revisar periódicamente por parte del personal de mantenimiento los equipos de detección y alarma, así como los sistemas hidráulicos para garantizar su operatividad.
- 12) El MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA realizará la cantidad de simulacros que estime técnicamente necesarios de al menos uno al año.

 Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	<b>REGLAMENTO DE HIGIENE Y  SEGURIDAD</b>	Página 20 de 32
		Rev.: 2
		Fecha:25/Noviembre/2024

**C. Planes de Contingencia.** - El MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA organizará la contingencia considerando:

- 1) Aplicar el Procedimiento de Contingencia del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.
- 2) Serán los jefes de emergencia y de intervención los responsables de evaluar si el lugar del siniestro es seguro, caso contrario no se permitirá el acceso de los trabajadores.
- 3) Tomar las acciones pertinentes para corregir las causas que ocasionaron este accidente y hacer los seguimientos para asegurar los buenos resultados de la gestión.
- 4) Realizar el respectivo informe del accidente acaecido, reportándolo a las entidades de control.
- 5) Tomar las acciones correctivas para corregir las causas que ocasionaron este incidente y hacer los seguimientos pertinentes para asegurar los buenos resultados.

**Art. 12. Gestión de Salud en el Trabajo.** -

En este tema tenemos:

**A. Controles y Exámenes médicos ocupacionales:** A cargo del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, los servidores y trabajadores deberán someterse inicial y periódicamente siempre y cuando se cuente con el presupuesto y tomando en consideración las políticas vigentes establecidas por el Estado en materia económica y financiera; mas sin embargo se realiza las gestiones con los entes de salud pertinentes, para los siguientes exámenes:

- 1) *Exámenes periódicos.* - Se realizarán exámenes en el transcurso de las labores, el tipo y periodicidad se establecerá acorde a las evaluaciones de los factores de riesgos en los puestos de trabajo, con el objetivo de prevenir el desarrollo de enfermedades a consecuencia del trabajo.
- 2) *Exámenes pre-empleo.* - Previo el ingreso de servidores y trabajadores nuevos, será necesario la realización de exámenes médicos con la finalidad de determinar su aptitud acorde a características de los puestos de trabajo.
- 3) *Exámenes periódicos.* - Se realizarán exámenes en el transcurso de las labores, el tipo y periodicidad se establecerá acorde a las evaluaciones de los factores de riesgos en los puestos de trabajo, con el objetivo de prevenir el desarrollo de enfermedades a consecuencia del trabajo.
- 4) *Exámenes reintegro.* - En caso de que un servidor o trabajador retome su puesto de trabajo y reingrese al MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, se determinarán las condiciones de salud antes volver a su puesto y otro puesto de trabajo.
- 5) *Exámenes de retiro.* - El servidor o trabajador que se retirare del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, deberá someterse a exámenes que permitan establecer si el ejercicio de la actividad le causó algún tipo de alteración en su salud, de existir tal caso se deberá reportar a las autoridades correspondientes a fin de que su caso sea enmarcado dentro de lo que contempla las enfermedades profesionales u ocupacionales.

 Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	<b>REGLAMENTO DE HIGIENE Y  SEGURIDAD</b>	Página 21 de 32
		Rev.: 2
		Fecha:25/Noviembre/2024

**B. Aptitud médica laboral:** El médico ocupacional al personal que ingrese a la institución realizará lo siguiente:

- 1) Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- 2) Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la institución, basándonos en el formato emitido por el ente de salud correspondiente.

**C. Prestación de primeros auxilios.** - Para la prestación de primeros auxilios se seguirán las siguientes recomendaciones:

- 1) Conservar la calma, no perder los nervios es básico para poder actuar de forma correcta evitando errores irremediables.
- 2) Evitar aglomeraciones, pueden entorpecer en todo momento las acciones de brigadista
- 3) Saber imponerse, es preciso hacerse cargo de la situación y dirigir la organización de los recursos y posterior evacuación del herido.
- 4) No mover, norma básica y elemental, no se debe mover a nadie que haya sufrido un accidente hasta estar seguro de que se pueden realizar movimientos sin riesgo de empeorar las lesiones ya existentes. No obstante, existen situaciones en las que la movilización debe ser inmediata, cuando las condiciones ambientales así lo exijan o bien cuando se debe realizar una maniobra de R.C.P.
- 5) Examinar al herido, se debe efectuar una evaluación primaria, que consistirá en determinar aquellas situaciones en que exista la posibilidad de la pérdida de la vida de forma inmediata. Posteriormente se efectuará la evaluación secundaria.
- 6) Tranquilizar al herido, los accidentados suelen estar asustados, desconocen las lesiones que sufren y necesitan a alguien en quien confiar en esos momentos. Es función del brigadista ofrecer esa confianza y mejorar el estado anímico del lesionado.
- 7) Mantener al herido caliente, cuando el organismo humano recibe una lesión, se activan los mecanismos de autodefensa implicando, en muchas ocasiones, la pérdida de calor corporal. Esta situación se acentúa cuando existe pérdida de sangre, ya que una de las funciones de ésta es la de mantener la temperatura del cuerpo.
- 8) Avisar al personal médico o si el MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA no contare con este marque al 911, consejo que se traduce en la necesidad de pedir ayuda con rapidez, a fin de establecer un tratamiento médico lo más inmediato posible.
- 9) Traslado adecuado, es muy importante acabar con la práctica habitual de la evacuación en auto particular, ya que si la lesión es vital no se puede trasladar y se debe atender insitu, y si la lesión no es vital, quiere decir que se puede esperar la llegada de un vehículo debidamente acondicionado.
- 10) No medicar, esta facultad está reservada exclusivamente a los médicos.

 Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	<b>REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD</b>	Página 22 de 32
		Rev.: 2
		Fecha:25/Noviembre/2024

**D. Protección grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad. -**

1. Controlar el trabajo de mujeres embarazadas, menores de edad, personas con discapacidad y contribuir a su readaptación laboral y social, además de determinar las tareas que podrían ejecutar estos trabajadores/as o servidores/as públicos en caso de existir este tipo de casos en la Institución.
2. En el caso de las mujeres embarazadas y en período de maternidad y lactancia, el consultorio médico tendrá la potestad de prohibir los tipos de trabajo que dichas personas no puedan realizar, mediante las justificaciones del caso.
3. Se garantizará la protección de los empleados que por su situación de discapacidad, enfermedades catastróficas y adultos mayores que sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Se considerará diseños y accesibilidad adecuada en la infraestructura de la Institución para personas que tienen discapacidad.

**E. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales. –**

1. La institución promueve la adecuada promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo mediante campañas de socialización de medidas de higiene y uso correcto de los mismos.

**F. Registros internos de la salud en el trabajo. –**

1. La Institución tendrá a disposición de la Inspección del Trabajo un registro de las personas mayores de dieciocho años y menores de veintiún años, que estén empleadas o trabajen en la parte subterránea de las minas o canteras. En ese registro se anotarán la fecha de nacimiento, indicaciones sobre la naturaleza de la ocupación y la fecha en que el trabajador fue empleado en labores subterráneas por primera vez, y se incluirá un certificado que acredite su aptitud para el empleo, sin que en el mismo figure dato de carácter médico.

**CAPÍTULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN**

**Art. 13. Programas de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales:**

1. El programa de prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales está incluido en el plan de capacitación y tiene el objetivo de prevenir y reducir el consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en las y los trabajadoras del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, mediante acciones estratégicas para el abordaje y atención integral en los espacios laborales, adoptando hábitos de vida saludable y fortaleciendo la gestión conjunta de empleadores y trabajadores, todo acorde a los lineamientos del Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Trabajo.

**Art. 14. Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales:**

1. El MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA implementará un Programa de prevención de riesgos psicosociales cuando cuenten con más de 10

trabajadores, se deberá implementar el programa de prevención de riesgos psicosociales, en base a los parámetros y formatos establecidos por la Autoridad Laboral, mismo que deberá contener acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.

#### **CAPÍTULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES.**

**Art. 15. Registro y estadísticas.** - El MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA llevará estadísticas de accidentes, enfermedades e incidentes los mismos que serán consolidados de forma mensual, además se llevara el índice de frecuencia de gravedad y los que índices proactivos que la institución creyere conveniente de forma anual.

#### **Art. 16. Procedimiento en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:**

1. El MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA inscribirá a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social.
2. Asimismo el MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA dará aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.
3. Al momento de sufrir un accidente de trabajo o enfermedad laboral, siempre y cuando las consecuencias del accidente se lo permitan, el siniestrado o cualquier colaborador del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA que sufra un accidente de trabajo debe notificarlo inmediatamente a su jefe inmediato.
4. Además de cualquier notificación verbal o telefónica de un colaborador a su jefe inmediato al presenciar un accidente de trabajo, debe registrar dicha notificación en memorando o correo institucional quien deberá poner en conocimiento de la Dirección de Administración del Talento Humano, con el fin de dejarla documentada como sustento para verificaciones posteriores.
5. El jefe inmediato del accidentado o encargado, notificará inmediatamente por memorando la ocurrencia del accidente de trabajo a la Dirección de Administración del Talento Humano, a la cual perteneciere el accidentado, mediante un correo electrónico que para efectos de este procedimiento se llamará MEMORANDO INICIAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO el cual debe contener los siguientes datos del accidentado:

1) Nombre y apellido del accidentado o accidentados

	<b>REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD</b>	Página 24 de 32
		Rev.: 2
		Fecha:25/Noviembre/2024

- 2) Cargo del accidentado o accidentados
- 3) Breve descripción del accidente de trabajo
- 4) Lugar del accidente de trabajo/dirección
- 5) Situación actual del accidentado o accidentados
- 6) Números telefónicos de contacto: puede ser de los testigos, compañeros o del accidentado.

**Art. 17. Investigación:** En la investigación de un siniestro o de análisis de puesto de trabajo o seguimiento, los técnicos encargados para el efecto emitirán su informe motivado y con los fundamentos técnico-legales pertinentes.

**Art. 18. Notificación:**

1. Los formularios de aviso de accidente de trabajo, o de enfermedad profesional u ocupacional, disponibles en el portal web del IESS, deberán enviarse a través del sistema informático.
2. El empleador está obligado a presentar al Seguro General de Riesgos el formulario de aviso del accidente de trabajo, de conformidad con el artículo inmediato anterior, en el término de diez (10) días contados desde la fecha del siniestro.
3. En los casos en que se advierta indicios de una enfermedad profesional u ocupacional, el empleador comunicará al Seguro General de Riesgos del Trabajo, mediante el aviso de enfermedad profesional u ocupacional, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha de realizado el Diagnóstico Médico Presuntivo Inicial por parte del médico de la empresa o de las unidades de salud.

**Art. 19. Re-adequación, re-ubicación y re-inserción de servidores y trabajadores:**

Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la institución, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.

**CAPÍTULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

**Art. 20. Información.** - El MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA para la difusión colectiva de todo tipo de información relacionados a la seguridad, salud y al medio ambiente, utiliza entre otros los siguientes medios:

- 1) Difusión física del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.
- 2) Información mediante señalización industrial
- 3) Carteleras informativas.
- 4) Trípticos Informativos.
- 5) Página web y/o correo institucional.

 Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	<b>REGLAMENTO DE HIGIENE Y  SEGURIDAD</b>	Página 25 de 32
		Rev.: 2
		Fecha:25/Noviembre/2024

**Art. 21 Capacitación.** - Todo trabajador o servidor que se incorpore a laborar en el MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, previo el desarrollo de sus funciones recibirá la inducción inicial de seguridad e higiene del trabajo que están a cargo de profesionales o especialistas en seguridad y salud con la coordinación de la Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo. Además, se deberá tener en cuenta:

- A. Las capacitaciones externas en materia de seguridad y salud en el trabajo que reciban los trabajadores del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA serán acreditadas mediante certificados emitidos por entidades públicas o privadas avaladas por las entidades legalmente acreditadas.
- B. Las capacitaciones internas impartidas por el responsable o Técnico de Seguridad e Higiene del Trabajo o Médico Ocupacional de la institución no requieren del aval de ninguna entidad externa y por ende no llevarán su logotipo en los certificados entregados a los trabajadores o servidores.
- C. La Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA conjuntamente con los organismos paritarios planificarán, desarrollarán y ejecutarán programas de capacitación general para los trabajadores sobre temas referentes a:
  - 1) Identificación de peligros y control de riesgos.
  - 2) Planes y respuestas ante emergencias.
  - 3) Normas y procedimientos de seguridad.
  - 4) Utilización correcta de equipos de protección personal.

Los trabajadores o servidores del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA que realicen actividades relacionadas a la construcción, incluidos aquellos que ejerzan cargos de supervisión tales como: Arquitecto, analistas de infraestructura física, recibirán información e instrucción específica en materia de prevención de riesgos laborales para la obtención de la licencia de prevención de riesgos en la construcción y obras públicas. Así mismo, los trabajadores que efectúen trabajos eléctricos deberán obtener la licencia de prevención de riesgos eléctricos. También se deberá tener en cuenta que:

- A. Las licencias de prevención de riesgos en la construcción y obras públicas como las licencias de prevención de riesgos eléctricos se obtendrán ante los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas, mismos que deberán encontrarse acreditados ante las entidades correspondientes
- B. El MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA garantizará las certificaciones de competencias laborales en prevención de riesgos a sus trabajadores y exigirá su cumplimiento a los contratistas que realicen este tipo de actividades en el interior de sus instalaciones.

**Art. 22. Certificación por competencias laborales.** - Cuando la institución por su giro de negocio o al requerir contratar o desarrollar actividades relacionados a la construcción o instalaciones eléctricas, constatará que el trabajador mantenga la certificación por competencias laborales a través de un Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC), en base a los acuerdos Ministeriales Nro. 0174 Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción y Obras Públicas, y Nro. 013 Reglamento de Seguridad del Trabajo contra Riesgos en Instalaciones de Energía Eléctrica, reformados mediante Acuerdos Ministeriales 067 y 068 respectivamente.

 Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	<b>REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD</b>	Página 26 de 32
		Rev.: 2
		Fecha:25/Noviembre/2024

### Art. 23. Entrenamiento. –

1. Para evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o la posible aparición de enfermedades profesionales u ocupacionales, el MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA brindará el entrenamiento adecuado a sus trabajadores que realicen actividades especiales.
2. Instruir a sus trabajadores sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal, sometiéndose al entrenamiento preciso y dándole a conocer sus aplicaciones y limitaciones.
3. El plan de salud ocupacional comprenderá un programa de higiene ocupacional tendiente a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de las y los servidores y obreras u obreros.

## CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

**Art. 24. Incumplimientos.** - La responsabilidad por incumplimiento de lo ordenado en el presente Reglamento y demás disposiciones que rijan en materia de prevención de riesgos de trabajo abarca, en general, a todos los trabajadores, a las personas naturales o jurídicas que tengan relación con las obligaciones impuestas en esta materia. Además, se debe tener en cuenta lo siguiente:

**A. Causas por las que el empleador puede dar por terminado el contrato.** - El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, en los siguientes casos:

1. Por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos.
2. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.
3. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo.
4. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes.

### Art. 25. Sanciones. –

1. El Ministerio del Trabajo en concordancia con su potestad sancionadora, al evidenciar el incumplimiento de los programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados, procederá con los actos administrativos correspondientes.
2. Las sanciones a los trabajadores se aplicarán conforme lo disponga el Reglamento Interno de Trabajo.
3. Estas sanciones a criterio general (LOSEP) podrán ser de la siguiente manera:
  - ❖ **Faltas leves.** - Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público.

Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por una institución para velar por el orden interno, tales como incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas cortas no autorizadas de la institución; uso indebido o no uso de uniformes; desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas; atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo, uso inadecuado de bienes, equipos o materiales; uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza.

Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa.

- ❖ **Faltas graves.** - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos y se encuentran previstas en el artículo 48 de la LOSEP.  
La reincidencia del cometimiento de faltas leves se considerará falta grave.  
Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.  
En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal de la servidora o servidor.

4. Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- e) Destitución.

La amonestación escrita se impondrá cuando la servidora o servidor haya recibido, durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales.

La sanción pecuniaria administrativa o multa no excederá el monto del diez por ciento de la remuneración, y se impondrá por reincidencia en faltas leves en el cumplimiento de sus deberes. En caso de reincidencia, la servidora o servidor será destituido con sujeción a la LOSEP.

Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de las faltas.

## DEFINICIONES

**Accidente de trabajo:** Es todo suceso imprevisto y repentino que sobreviene por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral, relacionado con el puesto de trabajo, ocasione al trabajador lesión orgánica corporal o perturbación funcional. incapacidad o muerte.

**Accidentes en tránsito:** Son aquellos causados, durante el recorrido o tránsito habitual en una relación cronológica de intermediación a la hora de entrada y salida del trabajador, desde su domicilio o residencia al lugar y/o centro de trabajo, o viceversa, sin que el trayecto sea modificado por motivos personales.

**Actos inseguros:** Son acciones negligentes en inobservancia de procedimientos o estándares de trabajo seguro.

**Agentes biológicos:** Son microorganismos que pueden estar presentes en el ambiente de trabajo, que tienen un determinado ciclo de vida y que pueden originar alteraciones en la salud de los trabajadores.

**Agente de exposición:** Es todo agente biológico, físico o químico al que el trabajador está expuesto en su puesto de trabajo y que, en función de la dosis de la intensidad de su exposición, puede generar un riesgo para su seguridad y salud.

**Agentes físicos:** Son distintas formas de energía presentes en el ambiente de trabajo, que tienen la capacidad de generar daños a la seguridad y salud de los trabajadores. Debido a su interacción con la materia, pueden producir diferentes cambios, desde una modificación sustancial de la misma, hasta un cambio momentáneo de su estado.

**Agentes químicos:** Es todo elemento o compuesto químico que puede presentar un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores, debido a sus propiedades fisicoquímicas, químicas o toxicológicas y a la forma en la que se utiliza o se halla presente en el ambiente de trabajo.

**Ambiente de trabajo:** Son las características del lugar y/o centro de trabajo que pueden tener una influencia significativa sobre la generación de riesgos para la seguridad y salud del trabajador, tales como: locales, instalaciones, equipos, productos, energía, procedimientos, métodos de organización y orden en el trabajo, entre otros.

**Análisis de puesto de trabajo:** Es el proceso de investigación en los casos de presunción de enfermedades profesionales que efectúa la entidad del Sistema Nacional de Seguridad Social respecto de un puesto de trabajo, para determinar que actividades, responsabilidades y riesgos laborales existen.

**Autoridad competente:** Es el funcionario, servidor público o jerárquico superior, facultado para establecer políticas públicas, emitir reglamentos, acuerdos, resoluciones, disposiciones, y otros actos administrativos, en el ámbito de sus competencias.

**Carga de trabajo:** Es el conjunto de actividades psicofísicas requeridas para el puesto de trabajo. dentro de la jornada laboral.

**Certificado de salud en el trabajo:** Es un documento final que acredita el estado de salud de un trabajador, con base en su historia clínica ocupacional, emitido con firma de responsabilidad por profesionales, debidamente habilitados por la autoridad sanitaria nacional. Para el caso de las evaluaciones médicas, pre ocupacional de inicio, periódica y de reintegro se considerará la aptitud médica laboral. Para la evaluación médica de retiro se considerará la condición de salud.

**Condiciones de trabajo:** Son aquellos agentes o factores de riesgo que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores; siendo aquellos: a) Las características generales de los locales, instalaciones, máquinas, equipos, herramientas, productos y demás útiles existentes en el lugar y/o centro de trabajo; b) La naturaleza de los agentes biológicos, físicos y químicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia; c) Los

	<b>REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD</b>	Página 29 de 32
		Rev.: 2
		Fecha:25/Noviembre/2024

procedimientos para la utilización de los agentes citados en el numeral anterior, que influyan en la generación de riesgos para los trabajadores; y, d) La organización y ordenamiento de las labores, incluidos los factores de riesgo ergonómicos y psicosociales.

**Condiciones inseguras:** Son características del ambiente de trabajo, conformado por el espacio físico, herramientas, estructuras, equipos y materiales en general, que incumplen con los requisitos establecidos para ser seguros y por tal motivo conllevan un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

**Contaminantes del ambiente laboral:** Son agentes biológicos, físicos o químicos capaces de modificar las condiciones del ambiente de trabajo, que por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción pueden alterar la seguridad y salud de los trabajadores

**Daños derivados del trabajo:** Son las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

**Emergencia:** Es el evento que acontece de forma imprevista y puede afectar a la integridad física de las personas, a los bienes y/o al ambiente, ya sea individual o colectivamente; alcanzando, en ocasiones, llegar a constituir un hecho de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, que requiere de una respuesta eficaz e inmediata.

**Emergencia médica:** Es la situación o estado de salud que se presenta repentinamente, que requiere una inmediata atención y tratamiento, y lleva implícita una alta probabilidad de riesgo para la vida de quien la presenta.

**Empleador:** Es la persona natural o jurídica, pública o privada que, ejecute su actividad en el territorio ecuatoriano, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, en relación de dependencia.

**Enfermedad profesional:** Es la patología médica contraída o daño sufrido, como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral, que el trabajador realiza por cuenta ajena.

**Equipo de Protección Personal – EPP:** Es el implemento destinado al uso adecuado por parte del trabajador, con la finalidad de protegerlo de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad y salud en el lugar y/o centro de trabajo.

**Espacio confinado:** Es el lugar cerrado o en gran parte cerrado, con aberturas limitadas de entrada, salida y ventilación natural desfavorable, pequeño y restrictivo o de gran tamaño, que presenta para los trabajadores riesgos razonablemente previsibles de incendios, explosión, pérdidas de conocimiento, asfixia o ahogamiento, y que no está concebido para una ocupación continuada por parte del trabajador.

**Evaluación de riesgos laborales:** Es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos de la actividad laboral que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empleador esté en condiciones de tomar una decisión sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas.

**Factor de riesgo:** Es el elemento agresor o conjunto de ellos que, estando presente en las condiciones de trabajo, puede aumentar la probabilidad de ocurrencia de un accidente, incidente de trabajo o enfermedad profesional.

**Gestión de seguridad y salud en el trabajo:** Es el proceso integral destinado a la prevención y mitigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que permite cumplir las políticas y objetivos organizacionales, enmarcados en la normativa vigente.

**Grupos de atención prioritaria:** Son las personas adultas mayores, niñas, niños y/o adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

**Higiene del trabajo:** Es la técnica preventiva dedicada a identificar, evaluar y controlar los factores contaminantes biológicos, físicos o químicos presentes en el ambiente de trabajo, que puedan causar alteraciones en la salud o enfermedad al trabajador.

**Identificación de factores de riesgo:** Es el proceso sistemático que permite determinar los peligros presentes en el entorno de trabajo con el propósito de valorarlos para una posterior acción de control.

**Inspección especializada:** Es el control especializado que realizan las autoridades competentes del cumplimiento de las disposiciones legales, relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de sus labores, con preponderancia en seguridad y salud en el trabajo.

**Investigación de accidente de trabajo o enfermedad profesional:** Es la técnica utilizada por el empleador y/o autoridades competentes para el análisis específico de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, que permite conocer el desarrollo de los acontecimientos y determinar las causas, para poder adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que éstas se repitan.

**Lugar y/o centro de trabajo:** Son sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer y ejercer su jornada laboral, incluido los destinados para el desarrollo del teletrabajo, bajo el control directo o indirecto del empleador o por cuenta propia, así como también las unidades o repartos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y las entidades de seguridad ciudadana y orden público.

**Medidas de prevención:** Son acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos laborales, dirigidas a proteger la salud y seguridad de los trabajadores dentro del ejercicio de su jornada

**Peligro:** Es la amenaza, fuente, situación, condición o características que potencialmente pongan en riesgo la vida, afectar la seguridad y salud de los trabajadores, así como la infraestructura o el entorno.

**Permiso de trabajo:** Es el documento temporal que autoriza el trabajo controlado en condiciones potencialmente peligrosas. Este documento es emitido por el empleador a través del técnico de seguridad e higiene del trabajo, el mismo que incluye la evaluación de

 Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	<b>REGLAMENTO DE HIGIENE Y  SEGURIDAD</b>	Página 31 de 32
		Rev.: 2
		Fecha: 25/Noviembre/2024

riesgos y establece protocolos de seguridad, comunicación y supervisión para minimizar los riesgos de salud y seguridad a los que se puede enfrentar el trabajador.

**Planes de emergencia:** Son procedimientos generales de reacción y alerta ante una emergencia, en los que consta un inventario de recursos, coordinación de actividades operativas, capacitación, entrenamiento y simulacros con el fin de salvaguardar la vida, proteger los bienes, mitigar riesgos y recobrar la normalidad a la brevedad posible.

**Promoción de la salud en el trabajo:** Es el proceso orientado a formar, capacitar, prevenir y sensibilizar a todos los trabajadores, para que aumente el control sobre su salud, incluyendo la realización de una serie de acciones y actividades que benefician la productividad y competitividad en los lugares y/o centros de trabajo.

**Responsables de seguridad y salud en el trabajo:** Es el monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo, profesional médico con formación de cuarto nivel en las ramas de seguridad y salud en el trabajo y el profesional médico con especialidad médica en Medicina del Trabajo designados por el empleador para desempeñar la gestión de seguridad y salud en el trabajo, en el lugar y/o centro de trabajo.

**Puesto de Trabajo:** Es el conjunto de actividades inherentes al cargo desarrollado por el trabajador, en el lugar y/o centro de trabajo.

**Riesgo laboral:** Es la probabilidad de que ocurra un evento o la exposición a peligros y la severidad de la lesión o enfermedad, que fuera producida por el evento o exposición; y que, afecten la posibilidad de cumplir las labores de manera temporal o permanente.

**Salud en el trabajo:** Es la rama de la salud pública que promueve y mantiene el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, evitando el daño o deterioro a la salud causado por las condiciones de trabajo.

**Servicio Integral de Salud en el Trabajo – SISAT:** Es el servicio de promoción, prevención, vigilancia, diagnóstico y manejo de patologías relacionadas con el trabajo, que busca brindar una atención integral dirigida a la recuperación y rehabilitación de la salud de los trabajadores con pertinencia intercultural y enfoque de género, a través de la gestión de los recursos humanos, administrativos y económicos, mediante la participación de trabajadores y empleadores para el abordaje integral de la salud.

**Trabajador:** Es toda persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra y puede ser empleado u obrero, además que desempeña una actividad laboral por cuenta ajena remunerada, incluidos los trabajadores independientes, o por cuenta propia y los trabajadores y servidores de las instituciones públicas, incluyendo a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y a las entidades de seguridad ciudadana y orden público.

**Vigilancia de salud en el trabajo:** Es la recopilación, análisis, interpretación y difusión prolongada y sistemática de datos, a efectos de prevenir la ocurrencia de enfermedades profesionales, a través de procedimientos e investigaciones para evaluar la salud de los trabajadores y detectar e identificar toda anomalía. La vigilancia de la salud de los trabajadores comprende evaluaciones médicas individuales, colectivas de la salud, inmunizaciones, entre otros.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La reincidencia en las inobservancias de las medidas de prevención de riesgos determinadas en el presente reglamento, constituye una causa legal para que el MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA pueda dar por terminado el contrato laboral con el trabajador, de acuerdo con lo establecido en el Art.172 literal 7 del Código de Trabajo vigente; o su destitución, previa la realización del sumario administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 89 del Reglamento General de la LOSEP.

**SEGUNDA:** Quedan incorporadas al presente Reglamento de Higiene y Seguridad, todas las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo, sus reglamentos, los reglamentos sobre seguridad y salud ocupacional en general, las normas y disposiciones emitidas por el IESS, entidades competentes y las normas internacionales de obligatorio cumplimiento en el país.

### DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Quito, el día 25 del mes de noviembre del año 2024.

<p>Firma:</p> <div style="text-align: center;">   <small>Correo electrónico: ana.gabriela.caiza.villacres@maat.gob.ec</small>  <b>ANA GABRIELA CAIZA VILLACRES</b> </div> <p>-----</p> <p style="text-align: center;">Representante Legal</p>	<p>Firma:</p> <div style="text-align: center;">   <small>Correo electrónico: marcos.armando.navia.cevallos@maat.gob.ec</small>  <b>MARCOS ARMANDO NAVIA CEVALLOS</b> </div> <p>-----</p> <p style="text-align: center;">Técnico de Seguridad e Higiene del trabajo</p>
Nombre: Ana Gabriela Caiza Villacres	Nombre: Marcos Armando Navia Cevallos
Cédula Nro.: 1720224144	Cédula Nro. : 1310034168





## RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN MDT-RHS2024350031

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 434 del Código de Trabajo establece: "En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuenta con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a aprobación del Ministerio del trabajo, por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años".

Que el Proyecto de reglamento higiene y seguridad de la empresa MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA , domiciliada en el cantón QUITO provincia de PICHINCHA, fue presentado con fecha 28/11/2024 para su aprobación por intermedio de su representante legal debidamente legitimado.

### RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el reglamento higiene y seguridad de la empresa MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA; con domicilio en la Provincia de PICHINCHA, Cantón QUITO.

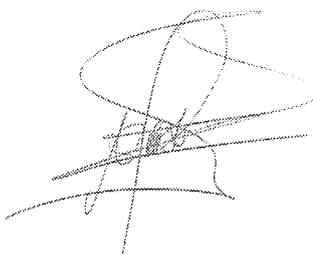
Art. 2.- Quedan incorporadas al reglamento higiene y seguridad de la empresa MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA las disposiciones del Código del Trabajo, que prevalecerán en todo caso, así como lo convenido en el Contrato Colectivo, si lo hubiere;

Art. 3.- Todo lo que se contraponga con la Constitución de la República del Ecuador, a los Tratados Internacionales en materia laboral y al Código de Trabajo se entenderán como nulos.

Art. 4.- La presente Resolución junto al Reglamento Higiene y Seguridad deberán ser exhibidos permanentemente en lugares visibles del lugar del trabajo.

Art. 5.- Se deja constancia de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público deslinda cualquier tipo de responsabilidad, respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación anexa para la aprobación del presente reglamento.

Con sentimiento de distinguida consideración,



DR. CORDOVEZ HOLGUIN ALEX HENRY

Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito

